

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 291

7 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, inciso (b) (2) de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el marco conceptual como categoría no discrecional el otorgamiento de subsidios agrícolas por unidad de terreno sembrada y reactivar el subsidio salarial derogado con la Ley 60-2019 justipreciando el número de horas trabajadas por los obreros agrícolas y para otros fines correlacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agrícola puertorriqueña va descendiendo. Como cuestión de hecho, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los productos agrícolas que adquieren nuestros consumidores en nuestros supermercados y colmados son productos importados. Esto impacta de manera directa a la economía puertorriqueña, pues depende de la agricultura extranjera para alimentar a nuestra nación. Sin duda, este dato resulta impactante ya que esta estadística incide con lo que propiamente nos alimentamos como país en nuestra canasta diaria.

Revertir estos números, requiere de una comprensión y una visión amplia de las fuerzas del mercado, así como del proceso de inmiscuir a la clase agrícola de Puerto Rico en los diferentes quehaceres agrícolas que incluyan los siguientes: técnicas de

producción noveles, estrategias de mercadeo de avanzada y su posicionamiento en un mercado globalizado donde sobrevive el más fuerte y el más visionario.

Por otra parte, es indiscutible que, la importación de productos extranjeros a Puerto Rico resulta perjudicial para nuestra seguridad alimentaria y para la creación de empleos en las múltiples tareas del agrónomo. Esto se convierte en una competencia desleal ya que, en nuestro país, los costos de producción son exorbitantes, por lo que, conlleva, desde su siembra hasta su cosecha, un precio que no resulta competitivo ante los productos que se traen de afuera a nuestros lindes geográficos.

Los hechos son claros. Nuestra radiografía es la de un país consumista de productos extranjeros con una agricultura en decadencia que está expuesta y que es vulnerable a fenómenos atmosféricos y climáticos propios de un país tropical. Ciertamente, más allá de desanimar, esto pone en riesgo las iniciativas agrarias que, sin el auxilio del Gobierno de Puerto Rico, resultarían en unas misiones arrojadas y suicidas impulsarlas ante la multiplicidad de factores que afronta la agricultura puertorriqueña para ser próspera y floreciente. Sin duda, el Código de Incentivos de Puerto Rico, sabiamente empleado, pudiera ser una herramienta eficaz para realzar y revivir la actividad agrícola puertorriqueña en sus múltiples facetas. Sin embargo, cuenta con un punto vulnerable que consiste en que los beneficios a otorgarse son por reglamento en su aplicación a juicio y discreción del Secretario de Agricultura.

Desde esta perspectiva, el propósito de esta medida sustitutiva, tiene dos vertientes principales que consisten, sin que estén sujetas a la discusión que, el Secretario de Agricultura tenga la misión de ejercer sus buenos oficios para otorgar incentivos amparado en la Ley 60-2019, basado en la Unidad de Terreno Sembrada, y en rescatar el subsidio salarial tomando como base veraz, las horas trabajadas por nuestros obreros agrícolas, amparado en procesos contables y documentables. Las disposiciones de esta medida son libres de ambivalencias, ya que se despoja al Secretario de Agricultura de su absoluta facultad discrecional para que la Unidad de Terreno Sembrada se convierta en el proyecto piloto, que busque atender la disminución del consumo de los productos

importados que llegan a la mesa de las familias puertorriqueñas. En segunda instancia, este Proyecto Sustitutivo del Senado tiene como propósito que los incentivos salariales otorgados al agricultor, otorgado a base de las horas trabajadas por sus obreros, poder promover la recuperación de la inversión en el desembolso salarial del empresario agrícola con el fin ulterior de poder poseer un sector agrario nativo capaz de rescatar las agroindustrias puertorriqueñas. Por lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende menester acabar con el desfase real que el consumo por nuestra población de productos extranjeros, promueva más empleos allende a nuestros mares, que en nuestra propia tierra puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se enmienda el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, inciso (b)(2)
2 de la Ley 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 4010.01. - Establecimiento del Programa de Subsidio Salarial a los
5 Trabajadores Agrícolas.

6 (a) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (b) Forma de Pago. -

10 (1)

11 (2) El Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Agricultura,
12 fijará mediante el Reglamento de Incentivos, o mediante reglamento El
13 Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Agricultura, fijará
14 mediante el Reglamento de Incentivos, o mediante reglamento especial

1 que podrá ser delegado al Secretario de Agricultura, los criterios que
2 regirán la determinación de los Trabajadores Agrícolas que serán
3 elegibles para recibir los beneficios de esta Sección. Entre dichos criterios,
4 el Secretario de Agricultura podrá considerar el número de horas que
5 deberán trabajar semanalmente los obreros con relación a cultivos y
6 actividades agropecuarias estacionales y no estacionales, los subsidios
7 salariales a pagar, tomando en consideración las diferentes necesidades
8 del trabajo humano requeridas para producir cada clase de cosecha a
9 base del grado de mecanización alcanzado por cada empresa y cada
10 grupo de empresario, los salarios que se pagan en Puerto Rico en cada
11 clase de actividad agrícola, y cualquier otro factor que a juicio del
12 Secretario, deba tomarse en consideración. **[El Secretario de Agricultura**
13 **fijará el subsidio salarial, usando como base la Unidad de Producción o**
14 **área de terreno sembrada, o aquellas otras bases que determine por**
15 **reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa**
16 **agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo, pero no podrá ser menor**
17 **a la cantidad dos dólares con setenta y dos centavos (\$ 2.72) a partir del**
18 **1ro. de julio de 2010, Año Fiscal 2010-2011, por hora certificada**
19 **trabajada].** *El Secretario de Agricultura, basado en este Código de Incentivos de*
20 *Puerto Rico, priorizará a la Unidad de Terreno Sembrada o Área de Terreno*
21 *Sembrada en el otorgamiento de este incentivo, o aquellas otras bases que*
22 *determine por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa*

1 *agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo, sin que esta disposición esté sujeta*
2 *a su discrecionalidad. El Secretario también podrá fijar, sin que esté a merced de*
3 *su prerrogativa, el subsidio salarial a pagar, considerando el número de horas que*
4 *semanalmente trabajan los obreros y las obreras, en relación a los cultivos y*
5 *actividades agrícolas estacionales y no estacionales, evaluando las*
6 *diferenciaciones en los procesos de ejecutar la diversidad de labores*
7 *agroindustriales para cosechar y/o producir diferentes tipos de productos*
8 *agrícolas en lo que infieren en la multiplicidad de técnicas de producción de cada*
9 *uno de los agro empresarios.*

10 Artículo 2. – Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,
11 fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se
12 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

13 Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.